

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Ibagué (Tolima), tres de agosto de dos mil veintiuno.

Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Alianza de Servicios Multiactivos
Cooperativa Asercoopi Nit: 900.142.997-1.
Demandado : Amanda Varela del Rio C.C No. 41.332.810
Radicación : 73001-4189-001-**2021-00482-00.**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, de conformidad a lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, y numeral 2 del artículo 344 del Código Sustantivo de Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** el embargo y retención del 10% de la mesada pensional y demás emolumentos que perciba la demandada AMANDA VARELA DEL RIO C.C NO. 41.332.810, como pensionada del CONSORCIO FOPEP. Comuníquese esta medida al pagador de dicha entidad para que la haga efectiva, so pena de responder por los valores dejados de descontar, #9 del art. 593 C.G.P., además de incurrir en la sanción pecuniaria prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la anterior medida a la suma de **(\$141.000,00)**, M/Cte.
- 2. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea la demandada AMANDA VARELA DEL RIO C.C NO. 41.332.810 en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título susceptible de la medida, en la empresa TRANSUNION COLOMBIA S.A (ANTES CIFIN ASOBANCARIA). Comuníquese esta medida al pagador de dicha

entidad para que la haga efectiva, so pena de responder por los valores dejados de descontar, #9 del art. 593 C.G.P., además de incurrir en la sanción pecuniaria prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la anterior medida a la suma de **(\$141.000,00)**, M/Cte.

NOTIFICAR esta providencia a través de los canales institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-ibague/2021>.

INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY YANETH VARELA LOZANO

Juez

Firma escaneada, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

sp

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ-TOLIMA. ESTADO. La providencia anterior se Notifica por estado No. **_048_** fijado en la secretaría del juzgado y en forma electrónica en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) hoy **04/08/2021. Conste.**



MARIA DEL PILAR JARAMILLO RINCÓN
Secretaría